



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hoy, a finales de nuestro milenio y después de 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar de los avances obtenidos en materia de política social relativa a la discapacidad, tenemos que seguir hablando de la falta de apoyo social que tienen las personas que presentan minusvalías, ya sean producidas por afecciones permanentes o transitorias. A todas luces los programas, servicios y prestaciones económicas destinadas a la prevención, investigación y rehabilitación integral del conjunto siguen siendo insuficientes.

Desde las administraciones públicas, ONGs, agentes sociales y las distintas disciplinas sociales se vienen realizando esfuerzos para prevenir y generar cambios positivos en el campo de las deficiencias, traumatologías y minusvalías, ampliamente definidas por la OMS (1997). Sin embargo, día a día detectamos que estas personas con afecciones siguen presentando unas condiciones sociales desventajosas, no solo como consecuencia de tener deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales y discapacidades continuas u ocasionales que les dificultan ejercer varios roles de la vida cotidiana, sino, además, por la falta de apoyos sociales públicos y privados los cuales impiden a este grupo, poder ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades ampliamente preconizado por la ONU y por nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Como consecuencia, no son las deficiencias, las discapacidades y minusvalías, las únicas causas para que estas personas no pueden ejercer los derechos y deberes contemplados en nuestras leyes, sino la lentitud y deficiencias para impulsar y desarrollar los programas de promoción, prevención y atención, tendientes a que las personas con afecciones tengan una atención y una presencia más activa en la vida económica y social de nuestra región y el país.

La sociedad en su conjunto, todavía no da respuesta útil a este sector poblacional para que se atiendan sus necesidades en todos los órdenes, lo que hace doblemente difícil su desempeño en actividades personales, sociales y productivas.

Entre algunos aspectos que es necesario fortalecer, está la normatividad que incida en una nueva cultura de trato y respeto para el sector de personas con capacidades diferentes, en materia de empleo no existe la disposición de las empresas para contratarlas, se requieren mayor cantidad de Centros de capacitación, faltan guarderías y también es escasa la orientación para familiares y/o referentes.

En la actualidad, hay algunos organismos públicos y ONGs que se esfuerzan para mejorar el medio ambiente en que se desenvuelven las personas afectadas, pero es necesario una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mayor articulación de apoyos para garantizar el éxito en forma conjunta, no aislada.

Ante la situación planteada, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social mediante la Secretaría de Estado de Salud crea una Red de Centros Regionales de Rehabilitación en Río Negro a través de Organizaciones no gubernamentales como el Instituto Arrayanes en San Carlos de Bariloche, la Asociación Adanil en General Roca y la Fundación Creed en Viedma.

Estos Centros trabajarán con profesionales y tecnología provenientes de la República de Cuba, para lo cual el Poder Ejecutivo de Río Negro firmó un convenio con el Gobierno Cubano con la finalidad de contratar especialistas para la rehabilitación quienes residirán en nuestra provincia, atendiendo junto a profesionales rionegrinos conformando equipos de trabajo multidisciplinarios, en los Centros Integrales de Rehabilitación mencionados.

Por ello:

COAUTORES: Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, María Inés García, Ana Barreneche, Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés social, sanitario, cultural y educativo la constitución e implementación de la Red de Centros de Rehabilitación localizados en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma, con tecnología y profesionales de la República de Cuba.

Artículo 2°.- De forma.